

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

Radicado No. 2019-00521-00

1. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (fl. 111).

2. Revisadas las diligencias, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se prórroga el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ